REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TREINTA (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Radicado: 2020-00005-00.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados: EDGAR HUMBERTO VALENCIA DÁVILA.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

I.- CONSIDERACIONES.

1.- Mediante escrito del 22 de noviembre de 2022[1], el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – ARCO, aportó el auto admisorio, dentro del radicado 036-2021, del 09 de noviembre de 2021, por medio de la cual, admitió el proceso Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, solicitado por el señor EDGAR HUMBERTO VALENCIA DÁVILA, identificado con la C.C. N° 96.189.789 de Saravena – Arauca, por medio de su apoderado judicial Dr. HÉCTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO, identificado con la C.C. N° 91.207.426 de Bucaramanga y T.P. N° 67.688 del C.S. de la Jud., de conformidad a lo previsto en el artículo 545 del Código general del proceso numeral 1, del Código General del Proceso, ( ) "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas; ordenando, además:

1. ***ACEPTAR*** *e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por El señor EDGAR HUMBERTO VALENCIA DAVILA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 96.189.789 Expedida en Saravena, por medio de su apoderado el abogado HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.207.426 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 67.688 del C.S. de la Judicatura.*

2. ***Reconózcase y téngase*** *como apoderado del deudor al abogado HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO identificado con Cedula*

[1] Folios 251 a 276 cdno ppal.

de Ciudadanía N° 91.207.426 y portadora de la Tarjeta Profesional NO. 67.688 del C.S. de la Judicatura. Para que lo represente en el presente tramite.

3. ***FIJAR*** *como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día 29 de noviembre de 2021, a las 2:30 P.M. que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Arco en la ciudad de Arauca ubicado en la Calle 16 No. 20-64, oficina 104, edificio Arauca Centro. Teléfono (607) 8857911 - o en su defecto de forma virtual a través de la plataforma de Skype usuario: José Rodrigo Ojeda, Correo Electrónico: fundearco@gmail.com.*

4. ***ORDENAR*** *al deudor, El señor EDGAR HUMBERTO VALENCIA DAVILA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.*

5. ***NOTIFICAR*** *al deudor y a los acreedores tanto del presente auto como de la solicitud presentada de trámite de insolvencia presentada por El señor EDGAR HUMBERTO VALENCIA DAVILA, según el reporte de direcciones física y electrónicas aportadas.*

6. ***ADVERTIR*** *a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:*

    1) *Se advierte a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*

    No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación % de la solicitud.

    2) *Se advierte at deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.*

    3) *Apartar de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las*

acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

4) *El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.*

5) *En virtud del principio de igualdad, suspéndase todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.*

7. ***INFORMAR*** *a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.*

8. ***PARA CUMPLIR*** *con los deberes de lealtad procesal y de colaboración consagrados en los principios de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena requerir a los acreedores relacionados en la solicitud radicada y a los demás interesados que se desprendan de la misma, que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación del presente auto se sirvan remitir a este despacho con corte a ultimo día del mes anterior, una relación actualizada de sus acreencias discriminadas por capital adeudado, intereses adeudados tanto corriente, moratorios y causados, tasa de intereses aplicados al crédito, termino de mora, y procesos judiciales en curso señalando ciudad, juzgado y radicación, todo lo anterior para la fijación definitiva de la masa deudora para lo cual se les concede un término improrrogable de 5 días hábiles a partir de la notificación de éste proveído. En el mismo término deberán remitir al despacho la información de avalistas y codeudores del deudor incluyendo nombres, apellidos y direcciones.*

   En todo caso, los acreedores debidamente reconocidos y los indeterminados que comparezcan dentro del trámite deberán aportar prueba de sus acreencias o solicitar su reconocimiento, si es el caso."

> El Art. 545 numeral 1 del Código general del proceso[2], dispone que los nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, no podrán continuarse;

Situación por la cual, el presente proceso se suspenderá de acuerdo con la documentación allegada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – ARCO.

En este orden de ideas, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso en virtud de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas del demandado EDGAR HUMBERTO VALENCIA DÁVILA, el cual cursa en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – ARCO, de conformidad a los documentos aportados el día 10 de marzo de 2022. (inc 2° art 548 C.G.P.)

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión en forma inmediata al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – ARCO, por el medio más eficaz y expedito; debiendo dejar la respectiva constancia dentro del expediente.

TERCERO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos[3] y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP[4] en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

---

[2] ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

[3] 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

[4] Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ.
A.I. Nº 22.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490d605ee87f3b99be09ed832ab46bd878684ad81b9e74476dcde3281be98c99**
Documento generado en 30/01/2023 09:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica